



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0176-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos sobre Hidrocarburos, y de Petróleos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Javier Salinas Narváez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de octubre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de octubre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Fortalecer el funcionamiento y la estructura del Instituto Mexicano del Petróleo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: VII y XXIX numeral 5º, inciso c) para la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; X y XXXI en relación con los artículos 25, 27 párrafos cuarto y sexto y 28 párrafos cuarto y quinto para la Ley de Petróleos Mexicanos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

Artículo 39.- Los Asignatarios pagarán anualmente el derecho por la utilidad compartida aplicando *una tasa del 65%* a la diferencia que resulte de disminuir del valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, las deducciones permitidas en el artículo 40 de esta Ley.

No tiene correlativo.

TEXTO QUE SE PROPONE

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39, primer párrafo, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y se reforman los artículos 5, segundo párrafo, fracciones IV y V; 44, Primer Párrafo; 46, fracciones XI y XV; y 78, fracciones VIII, XIV, XX y XXII, de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Primero. Se reforma el artículo 39, primer párrafo, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 39. Los Asignatarios pagarán anualmente el derecho por la utilidad compartida aplicando **la tasa que se refiere en la siguiente tabla** a la diferencia que resulte de disminuir del valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, las deducciones permitidas en el artículo 40 de esta ley.

Ejercicio Fiscal	Tasa
2019	65.00%
2020	60.00%
2021	55.00%
2022 en adelante	50.00%



...	...
<p style="text-align: center;">LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 5.- Petróleos Mexicanos tiene por objeto llevar a cabo, en términos de la legislación aplicable, la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización.</p> <p>Asimismo, Petróleos Mexicanos podrá llevar a cabo las actividades siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía distintas a las derivadas de los hidrocarburos que le permitan cumplir con su objeto, así como la generación y comercialización de energía eléctrica conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>V. La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en las industrias petrolera, petroquímica y química, la comercialización de productos y</p>	<p>Segundo. Se reforman los artículos 5, segundo párrafo, fracciones IV y V; 44, primer párrafo; 46, fracciones XI y XV; y 78, fracciones VIII, XIV, XX y XXII, de la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5...</p> <p>...</p> <p>I a III...</p> <p>IV. La investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía distintas a las derivadas de los hidrocarburos que le permitan cumplir con su objeto, así como la generación y comercialización de energía eléctrica conforme a las disposiciones aplicables. Estas actividades deberán contratarse directa y exclusivamente con el Instituto Mexicano del Petróleo. Sólo podrán contratarse con terceros cuando el Instituto así lo autorice, por tratarse de actividades que excedan a sus capacidades;</p> <p>V. La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en las industrias petrolera, petroquímica y química, la comercialización de productos y servicios</p>

<p>servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados; estas actividades las podrá realizar directamente, a través del Instituto Mexicano del Petróleo, <i>o a través de cualquier tercero especializado;</i></p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>...</p>	<p>tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados. Estas actividades deberán contratarse directa y exclusivamente con el Instituto Mexicano del Petróleo. Sólo podrán contratarse con terceros cuando el Instituto así lo autorice, por tratarse de actividades que excedan a sus capacidades;</p> <p>VI a IX...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 44.- El Comité de Estrategia e Inversiones será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual, y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Artículo 44. El Comité de Estrategia e Inversiones será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual, lo integrará al menos el Director General del Instituto Mexicano del Petróleo y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I a V...</p>
<p>Artículo 46.- Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de Petróleos Mexicanos, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Dirigir el diseño y la implementación de los programas de prevención de derrames de hidrocarburos, contingencia ambiental, remediación de suelos y aguas y los demás que en</p>	<p>Artículo 46...</p> <p>I a X...</p> <p>XI. Dirigir el diseño y la implementación de los programas de prevención de derrames de hidrocarburos, contingencia ambiental, remediación de suelos y aguas y los demás que en</p>

<p>materia de seguridad operativa, equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente sean aplicables;</p> <p>XII. a XIV. ...</p> <p>XV. Establecer medidas para el desarrollo tecnológico y para asegurar la calidad de sus productos;</p> <p>XVI. a XVIII. ...</p>	<p>materia de seguridad operativa, equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente sean aplicables, con la asesoría del Instituto Mexicano del Petróleo ;</p> <p>XII. a XIV. ...</p> <p>XV. Establecer medidas para el desarrollo tecnológico y para asegurar la calidad de sus productos, con la asesoría del Instituto Mexicano del Petróleo ;</p> <p>XVI a XVIII...</p>
<p>Artículo 78.- En los casos en que el procedimiento de concurso abierto no resulte el idóneo para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, previa determinación de la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto, la empresa podrá optar por emplear otros procedimientos que podrán ser, entre otros, de invitación restringida o de adjudicación directa, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos que se indican a continuación:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios de ingeniería o de otra naturaleza, investigaciones o capacitación;</p> <p>IX. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 78...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios de ingeniería o de otra naturaleza, investigaciones o capacitación prestados por el Instituto Mexicano del Petróleo ;</p> <p>IX a XIII...</p>



<p>XIV. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el Consejo de Administración;</p> <p>XV. a XIX. ...</p> <p>XX. Cuando se trate de la celebración de una asociación o alianza estratégica, o que se lleve a cabo con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura nacional.</p> <p>XXI. ...</p> <p>XXII. Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos, y</p> <p>XXIII. ...</p>	<p>XIV. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el Consejo de Administración, previa opinión del Instituto Mexicano del Petróleo ;</p> <p>XV. a XIX. ...</p> <p>XX. Cuando se trate de la celebración de una asociación o alianza estratégica, o que se lleve a cabo con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura nacional, previa opinión del Instituto Mexicano del Petróleo.</p> <p>XXI...</p> <p>XXII. Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos, con el Instituto Mexicano del Petróleo. Sólo podrán contratarse con terceros cuando el Instituto así lo autorice, por tratarse de actividades que excedan a sus capacidades; y</p> <p>XXIII...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

JCHM